

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 28 DE OCTUBRE DE 1966

Nº 15.735

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 27 de 27 de octubre de 1966, por la cual se crea una escuela de Capacitación.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 264 de 23 de agosto de 1966, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Radio, Prensa, Televisión y Espectáculos Públicos. Resuelto Nº 561-DG de 5 de agosto de 1966, por el cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS. Decreto Nº 247 de 23 de septiembre de 1966, por el cual se nombra una Comisión de Estudio.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

CREASE UNA ESCUELA DE CAPACITACION

LEY NUMERO 27

(DE 27 DE OCTUBRE DE 1966)

por la cual se crea una escuela de Capacitación Nocturna gratuita para Empleadas de Servicios Domésticos, adscrita a la Escuela Profesional Isabel Herrera Obaldía.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Se crea una escuela de Capacitación Nocturna gratuita para empleadas de servicios domésticos, la cual quedará adscrita a la Escuela Profesional Isabel Herrera Obaldía y tendrá cursos relacionados al hogar tales como: cocina, lavado, planchado, servicio de mesas, repostería, atención de invitados, cuidado de niños, ancianos y en general todos los conocimientos que debe poseer una empleada doméstica para prestar un servicio eficiente.

Artículo 2º Las alumnas que hagan el curso en el término que señale el plan de estudios que establezca el Ministerio de Educación, recibirán un certificado oficial, que las acredite como personas idóneas para desempeñar oficios domésticos.

Artículo 3º En el Presupuesto de Rentas y Gastos del Ministerio de Educación de 1967, se incluirá la partida correspondiente, para hacerle frente a los gastos que demande el nombramiento de profesores y la compra del equipo necesario para el funcionamiento de estos cursos, como parte de la Escuela Profesional Isabel Herrera Obaldía.

Artículo 4º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

El Presidente,

El Secretario General,

RAUL ARANGO JR.

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 27 de octubre de 1966.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUARE C.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 264

(DE 23 DE AGOSTO DE 1966)

por el cual se nombra al Alcalde Municipal del Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá.

El Presidente de la República.
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Domingo Chávez, Alcalde Municipal del Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá en reemplazo de Carlos M. Alvarado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 561 DG

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Radio, Prensa, Televisión y Espectáculos Públicos.—Resuelto número 561 DG.—Panamá, 5 de agosto de 1966.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Ernesto Murillo, panameño, con cédula de identidad personal No. 5-1-677, con residencia en calle 9 Parque Lefevre, casa No. D-46, Apartado Postal 9564 de esta ciudad, se ha dirigido mediante memorial, al Ministro de Gobierno y Justicia con el fin de solicitar per-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza) (Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-5271 Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Elvira Alfaro Nº 411

miso, para la instalación y operación de una estación de radiocomunicación en el Darién, para comunicación básica y de emergencia ya que no existe medios de comunicación.

Que para tal efecto el Departamento de Radio y Televisión del Ministerio de Gobierno y Justicia, consultó el aspecto técnico y legal, no encontrando ningún impedimento a dicha solicitud.

RESUELVE:

Conceder al señor Ernesto Murillo, en su calidad de Ministro Ordenado de la Iglesia Internacional del Evangelio Cuadrado, permiso para la instalación y operación de una estación de radio-comunicación en el Darién para comunicación básica y de emergencia ya que no existe medios de comunicación, siempre y cuando se ajuste a las normas y características que se indican:

Equipo: MISSAVIA 355.

Ubicación: Boca de Sábalo, Sambú, Chepigana, Darién.

Coordenadas: 78º 12' 43" Oeste 08º 04' 34" Norte.

Potencia: 35 vatios, máximo.

Clase de Estación: Fija, de amplitud modulada.

Frecuencia: 7735 kilociclos.

Indicativo: HOD70.

Tolerancias: (a) 50 millonésimas de la frecuencia fundamental.

(b) 40 db por debajo de la potencia media en la frecuencia fundamental para toda clase de radiaciones no esenciales, a la entrada de la antena.

Anchura de banda: 6 kilociclos, máximo.

En caso de perturbaciones a otros servicios de radio establecidos, debe suspender las transmisiones y subsanar la anomalía.

Este permiso es válido por un periodo de (3) tres años, a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo No. 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia, a.i.

FABIAN VELARDE.

El Viceministro de Gobierno y Justicia, a.i.

Andrés A. Jaén.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRASE UNA COMISION DE ESTUDIO

DECRETO NUMERO 247

(DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1966)

por el cual se designa una Comisión para el estudio de la Legislación sobre Patentes Comerciales e Industriales.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 24 de 1941 sobre Patentes Comerciales e Industriales dictado bajo la Constitución de 1941, el Decreto Ejecutivo 27 de 1941 y otras disposiciones que la reglamentan, contienen disposiciones que no guardan armonía con la Constitución de 1946 la cual estableció condiciones diferentes para el ejercicio del Comercio y la Industria en el país;

Que la práctica ha revelado que la reglamentación legal sobre patentes comerciales e industriales adolece de lagunas y vacíos y de falta de claridad en algunas de sus disposiciones que dificultan su interpretación y aplicación;

Que se hace necesario por tanto actualizar y mejorar la reglamentación mencionada,

DECRETA:

Artículo Primero: Se designa una Comisión para el estudio del régimen legal de las Patentes Comerciales e Industriales, la cual estará formada por las siguientes personas:

a) El Doctor José A. Noriega Jr., Profesor de Derecho Mercantil de la Universidad de Panamá, quien la presidirá;

b) La Licenciada Elvira Cecilia Castillero, Sub-Directora del Departamento de Comercio del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias;

c) Un representante de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá.

Artículo Segundo: La Comisión designada hará un análisis del régimen legal vigente sobre Patentes Comerciales e Industriales, elaborará los proyectos de Leyes o Decretos que estime convenientes para su mejoramiento y los remitirá con un informe explicativo al Órgano Ejecutivo.

Artículo Tercero: La Comisión está facultada para recabar de los funcionarios públicos y entidades oficiales las informaciones que considere conducentes a un mejor estudio de la materia.

Artículo Cuarto: Este Decreto comenzará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Envasadora Chiricana, S. A., por medio de su apoderada que suscribe, comparece para solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste en la denominación

BON AIR

en cualquier tipo y tamaño de letra, por sí sola o en unión con otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca será oportunamente usada tanto en el comercio nacional como en el internacional, las formas usuales en el comercio, para amparar desodorante para cuartos.

Dicha marca se usará de preferencia impresa sobre los envases y empaques y/o por medio de etiquetas, sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla pues podrá aplicarse de cualquiera otra manera que resulte conveniente.

Acompaño: El comprobante del pago del impuesto; 2) Seis ejemplares de la marca reproducida en palabras de molde simple; 3) El poder de la empresa peticionaria; 4) Copia de la Declaración Jurada (El original va adjunto a la solicitud de registro de la marca Caprice, presentada en esta misma fecha).

Atentamente,

Licda. Noemí Moreno Alba.

Panamá, 21 de julio de 1966.

Otrosí: El domicilio de la empresa está fijado en David, Chiriquí.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Envasadora Chiricana, S. A., por medio de su apoderada que suscribe, comparece para solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste en la denominación

MATEX

en cualquier tipo y tamaño de letra, por sí sola o en unión con otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca será oportunamente usada tanto en el comercio nacional como en el internacional,

las formas usuales en el comercio, para amparar insecticida.

Dicha marca se usará de preferencia impresa sobre los envases y empaques y/o por medio de etiquetas, sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla pues podrá aplicarse de cualquiera otra manera que resulte conveniente.

Acompaño: El comprobante del pago del impuesto; 2) Seis ejemplares de la marca reproducida en palabras de molde simple; 3) El poder de la empresa peticionaria; 4) Copia de la Declaración Jurada (El original va adjunto a la solicitud de registro de la marca Caprice, presentada en esta misma fecha).

Atentamente,

Licda. Noemí Moreno Alba.

Panamá, 21 de julio de 1966.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Luis C. Roquebert, varón, panameño, casado, comerciante, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8AV-11.153, residente en Callejuela, de Las Cruces, Betania, Provincia de Panamá, por medio de su apoderada que suscribe, comparece para solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste en la denominación

AGATALINA

en cualquier tipo y tamaño de letra, por sí sola o en unión con otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca oportunamente será usada en el comercio internacional, en las formas usuales en el comercio, para amparar productos medicinales.

Dicha marca se usará de preferencia impresa sobre envases y empaques y/o por medio de etiquetas, sin que esto quiera significar una restricción de la manera de usarla pues podrá aplicarse de cualquier manera que resulte conveniente.

Acompaño: 1) El comprobante del pago del impuesto; 2) Seis (6) ejemplares de marca reproducida en palabras de molde simple; 3) Declaración Jurada; 4) Poder del Peticionario (está registrado en el Departamento de Marcas de Fábricas bajo el No. 266).

Panamá, 21 de julio de 1966.

Atentamente,

Licda. Noemí Moreno Alba.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

La Compañía Envasadora Chiricana, S. A., domiciliada en David, Provincia de Chiriquí, por medio de su apoderada que suscribe, comparece para solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste en la denominación

CAPRICE

en cualquier tipo y tamaño de letras, por sí sola o en unión con otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca será oportunamente usada tanto en el comercio nacional como en el internacional, las formas usuales en el comercio, para amparar laca para cabello.

Dicha marca se usará de preferencia impresa sobre los envases y empaques y/o por medio de etiquetas, sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla pues podrá aplicarse de cualquiera otra manera que resulte conveniente.

Acompaño: El comprobante del pago del impuesto; 2) Seis ejemplares de la marca reproducida en palabras de molde simple; 3) El poder de la empresa peticionaria; 4) Declaración Jurada.

Atentamente,

Licda. Noemí Moreno Alba.

Panamá, 21 de julio de 1966.

Otrosí: El domicilio de la empresa está fijado en David, Chiriquí.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de

la sociedad anónima denominada Zyma, S. A., una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Suiza, con domicilio en Nyon (Vaud), Suiza, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

VIBROCIL

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen (por la solicitante) y será muy pronto puesta en el mercado panameño. La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "Especialidades Farmacéuticas".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta en la cual está impresa la marca de fábrica, o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor y Declaración Jurada combinados; c) Copia del Certificado extranjero No. 180,299; d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 13 de agosto de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Céd. No. SAV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Hoffmann-La Roche, Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, domiciliada en Nutley, New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

MENRIUM

escrita en cualquier tamaño o color y con cualquier tipo o clase de letras, bien se trate de letras de molde o de cualquier otra naturaleza, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, envases, cajas, y en fin, a cualesquiera otros recipientes que los contengan, la cual será usada por dicha sociedad para proteger y

distinguir en el mercado sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales. (Clase Segunda de la República de Colombia).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita está siendo usada en el comercio del país de origen desde el 10 de julio de 1963 y será usada oportunamente en el comercio de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Poder y declaración jurada de la peticionaria;
- Registro colombiano número 54.363 de 3 de agosto de 1962;
- Seis (6) ejemplares de la marca, y
- Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 20 de julio de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tabacalera Nacional, S. A., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en esta ciudad, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional consistente en la palabra distintiva

PREMIER

con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio cigarrillos, cigarros, brevas, picaduras y demás productos fabricados con tabaco.

La marca consiste, como queda dicho, en la palabra distintiva Premier y se imprimirá en las cajetas o envolturas que contienen el producto, en el producto mismo o en cualquiera otra forma conveniente, y la dueña se reserva el derecho de usarlo en tamaños, colores y combinaciones variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Poder de la peticionaria;
- Declaración Jurada de la peticionaria;
- Seis (6) ejemplares de la marca, y
- Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 1º de julio de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tabacalera Nacional, S. A., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en esta ciudad, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional consistente en la palabra

WINDSOR

con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio cigarrillos, cigarros, brevas, picaduras y demás productos fabricados con tabaco.

La marca consiste, como queda dicho, en la palabra distintiva Windsor y se imprimirá en las cajetas o envolturas que contienen el producto, en el producto mismo o en cualquiera otra forma conveniente, y la dueña se reserva el derecho de usarlo en tamaños, colores y combinaciones variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Poder de la peticionaria;
- Declaración Jurada de la peticionaria;
- Seis (6) ejemplares de la marca;
- Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 20 de julio de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Alfonso J. Ferrer, abogado, panameño, soltero, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 2-1.218, en ejercicio del poder especial que me ha conferido la sociedad denominada Laminaciones y Envases Ro-

toflex, Sociedad Anónima, organizada según las leyes de la República de El Salvador, con domicilio en San Salvador, poder que se encuentra registrado en el Departamento de Marcas de Fábrica de ese Ministerio, por este medio solicito que se registre a favor de la sociedad que represento y como de su exclusiva propiedad, la marca de fábrica de nacionalidad salvadoreña, consistente en la palabra

"ROTOFLEX"

Sirve para amparar: papel, cartón y cartulina laminados; películas plásticas y bolsas, envases, botellas y toda clase de empaques elaborados con cualquier material, Clases 111a. y 127a. Dicha marca ha sido usada en el comercio centroamericano y será usada próximamente en la República de Panamá.

Acompaño: a) Certificado No. 0711919, debidamente autenticado; b) Declaración jurada; c) Liquidación del pago hecho al Estado; d) Seis (6) etiquetas de la marca, y e) Poder que aparece registrado bajo el número 304 en el Departamento de Marcas de Fábrica de ese Ministerio.

Panamá, 23 de agosto de 1966.

Alfonso J. Ferrer,
Céd. 2-1-218.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Alfonso J. Ferrer, abogado, panameño, soltero, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 2-1-218, en ejercicio del poder especial que me ha conferido la sociedad denominada Laminaciones y Envases Rotoflex, Sociedad Anónima, organizada según las leyes de la República de El Salvador, con domicilio en San Salvador, por este medio solicito que se registre a favor de la sociedad que represento y como de su exclusiva propiedad, la marca de fábrica de nacionalidad salvadoreña, consistente en "Una figura formada por dos trazos que recorren la parte superior e inferior del dibujo. En el extremo izquierdo del dibujo los referidos trazos son delgados y colocados en forma paralela; el trazo inferior se amplía y conservando su nuevo ancho desciende hacia la parte inferior del dibujo siguiendo una dirección de izquierda a derecha; al llegar a su parte más baja se convierte en



dos líneas paralelas que ascienden en dirección de izquierda a derecha, y que al llegar al final de su ascenso se reúnen formando una sola línea que se dirige horizontalmente y forma paralelas con la línea del trazo superior. El trazo superior que empieza en la parte izquierda del dibujo como una línea delgada y formando paralelas con el trazo inferior, asciende en dirección de izquierda a derecha convertido en dos líneas paralelas que al llegar a su parte superior se unen en una línea ancha que desciende en dirección de izquierda a derecha; al terminar su descenso, el trazo superior se torna nuevamente en una línea delgada horizontal que junto a la línea delgada del trazo inferior forma paralelas en la parte derecha del dibujo. En el espacio formado por los dos trazos antes descritos, y en el centro del dibujo hay un círculo".

Sirve para amparar: papel, cartón y cartulina laminados; películas plásticas y bolsas, envases, botellas y toda clase de empaques elaborados con cualquier material, Clase 111a. y 127a.

Dicha marca ha sido usada por la sociedad mencionada en el comercio centroamericano y será usada próximamente en la República de Panamá.

Acompaño: a) Certificado No. 0711915, debidamente autenticado; b) Declaración jurada; c) Liquidación del pago al Estado; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Clisé y f) Poder conferido, el cual se encuentra registrado en el Departamento de Marcas de Fábrica de ese Ministerio, bajo el número 304.

Panamá, 23 de agosto de 1966.

Alfonso J. Ferrer,
Céd. 2-1-218.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Lic. Ramón M. Valiés A., abogado, de generales conocidas, en mi condición de apoderado especial de la Cervecería Nacional, S. A., solicito a usted el registro de la marca de fábrica propiedad de esta empresa, que consiste en la palabra

"VÓLCAN"

sin distingo de tipos, tamaños, colores o combinaciones de letras.

Esta marca es nacional, amparará Cerveza, de fabricación nacional de propiedad de la Cervece-

ría Nacional, S. A., y será usada oportunamente en el comercio local, impresa en las botellas, cajas, barriles y en toda clase de propaganda.

Acompaño a la presente solicitud los siguientes documentos:

- a) Seis (6) etiquetas;
- b) Declaración jurada de mis poderdantes;
- c) Comprobante de pago de los derechos de publicación y registro.

Tanto el poder otorgado al suscrito como la certificación de la personería de mis mandantes se encuentran en el expediente que contiene la solicitud de registro de la marca de fábrica "Boquetina" presentada en el Despacho a su digno cargo el día 27 de abril de 1965.

Panamá, septiembre 10 de 1965.

Lic. Ramón M. Valdés A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario Ad-Int., del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Eloisa Castellano de Antonatos contra Benita Pereira, se ha señalado el día diez y siete (17) de noviembre del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta la finca de propiedad de la demandada, que se describe así:

"Finca número 29.782, inscrita al Folio 230 del Tomo 726 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el número D-161 de la Finca denominada "El Club", situado en el Corregimiento de Pueblo Nuevo Distrito y Provincia de Panamá. Sobre este lote de terreno existe construida una casa, de una sola planta de paredes y pisos de madera y techo de zinc, la cual mide 7 metros de frente por 6 metros de fondo ocupando una superficie de 42 metros cuadrados y linda por todos sus lados con terreno libre del lote sobre el cual está construida. Además existe otra casa de una sola planta, paredes y piso de madera, techo de zinc la cual mide 7 metros de frente por 6 metros de fondo ocupando una superficie de 42 metros cuadrados que también linda por todos sus lados con terreno desocupado del lote sobre el cual está construida. Linderos y medidas del terreno: por el Noroeste, linda con calle 138, y mide 15 metros; por Noroeste, linda con lote D-163, y mide 35 metros; por el Este, linda con el resto de la finca 14895 de Icaza y Compañía Limitada y mide 15 metros con 16 centímetros y por el Suroeste, linda con el lote D-159 y mide 41 metros con 50 centímetros. Superficie: 535 metros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de tres mil seiscientos, setenta y cinco balboas (B3,675.00), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate, se suspenden los términos la diligencia de remate, se llevará a cabo el día hábil siguiente

sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Artículo 1250. En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible consignar el 5% del avalúo dado al bien, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, cinco de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,
Guillermo Morón A.

L. 88323

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario Ad-Int., del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Samuel Velarde contra Giacomo Bonissi, se ha señalado el día ocho (8) de noviembre del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el bien de propiedad del demandado, que se describe así:

Máquina Payloden, pintada de color amarillo, con cuatro llantas, en mal estado, con su pala, que tiene el motor separado máquina, y en reparación, máquina modelo Nº HMD, Serie 92-099D, en espera de una pieza que tiene el Nº 77003, que pertenece a la máquina".

Servirá de base para el remate la suma de mil balboas (B1,000.00), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate.

Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate, se suspenden los términos la diligencia de remate, se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Artículo 1250. En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible consignar el 5% del avalúo dado al bien, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, tres de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,
Guillermo Morón A.

L. 99090

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario Ad-Int., del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Eloisa Castellano de Antonatos contra Ah Wong Ng., se ha señalado el día 16 de noviembre del presente año, para que den-

tro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta los bienes de propiedad del demandado, que se describen así:

Carro Hillman de Luxe, motor Nº 248447-HLSO, placa C-3191, cupo 207;

Carro Hillman de Luxe, motor Nº B0265590-HLSO, placa C-3922, cupo 208; y

Carro Hillman de Luxe, 4 puertas, modelo 1962, motor Nº B-02977107-HLSO, placa T. P. 283, cupo 65".

Servirá de base para el remate la suma de mil ciento ochenta y un balboas con noventa y cuatro centésimos (B.1.181.94), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate, se suspenden los términos la diligencia de remate, se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Artículo 1259. En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible consignar el 5% del avalúo dado al bien, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, cinco de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,
Guillermo Morón A.

L. 88324
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo Municipal de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintiocho (28) de octubre próximo, dentro las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate en pública subasta de la parte de la finca Nº 15.746, inscrita al folio 302, tomo 404 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que le corresponde a la demandada, Gwendelyn Athelene Bishop de Blackburn, avalorado esta parte en mil balboas (B.1.0000.00).

Será base para el remate la suma de mil balboas (B.1.000.00), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes, previa consignación del cinco por ciento, en el Despacho de la Secretaría del Tribunal. Hasta las cuatro de la tarde del día del remate, se aceptarán posturas y de esa hora en adelante hasta cuando el reloj marque las cinco de la tarde se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose el bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho público, decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se verificará el día siguiente hábil, sin necesidad de anuncio, nuevo en las mismas horas.

Panamá, 4 de julio de 1966.

Cópiese y notifíquese.

El Juez,

LUIS M. SOTO.

El Secretario,

Domingo A. López T.

L. 88348
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

A los señores Wilmont Vernon Walsh, Clyde Turner, Ken Greiser y Travis James Wallace, en su carácter de Presidente, Vice-Presidente-Tesorero, Secretario y Ayudante, en su orden, de "Uhuhorn International, S. A.", para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ejecutivo propuesto por "De la Guardia, Argemina & Benedetti" contra "Uhuhorn International, S. A."

Se advierte a los emplazados que si no comparecen al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy siete de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 81489
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión Testamentaria de Hilda Jesurun Lindo Maduro o Hilda Jesurun Lindo de Maduro, se ha dictado una resolución que dice así: Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

En virtud de las consideraciones que anteceden, la que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión testada de la señora Hilda Jesurun Lindo Maduro o Hilda Jesurun Lindo de Maduro, desde el día 13 de agosto de 1966, fecha de su defunción; Que son sus herederos universales, conforme a la cláusula testamentaria, Oswald Elías Maduro Lindo y Doris Maduro Lindo de Leonard, en su calidad de hijos de la causante; Que es Albacea de la sucesión con derecho a la administración de todos los bienes el señor Oswald Elías Maduro Lindo, sin obligación de prestar fianza de manejo, ni otras garantías para el fiel desempeño de su cargo; Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Leticia V. de De Arco, (fdo.) Guillermo Morón A., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregaron al interesado para que pasados veinte días desde su última publicación en un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, quince de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez,

LETICIA V. DE DE ARCO

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 82248
(Única publicación)